



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN

TRD 2023-190.13.3.33

RESOLUCION No. 33

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SANITARIAS”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 9ª de 1979, 715 de 2001, 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016, EL Decreto municipal 213 del 2016 modificado por el decreto 319 de 2022; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 209 de la constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- b) Que el artículo 78 de la Constitución Política de 1991, establece que la ley regulará el control, la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Así mismo, establece que, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.
- c) Que el artículo 564 de la Ley 9ª de 1979 establece que “Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud”
- d) Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 44 establece como competencias de los municipios respecto a la salud pública ejercer atribuciones de inspección, vigilancia y control que atañe a las allí consignadas y cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Que la Resolución 1229 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, indica en el artículo 4º que se entiende por Autoridad Sanitaria Competente en inspección, vigilancia y control sanitario. “aquella entidad de carácter público investida por mandato legal o delegación de autoridad, para realizar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, y adoptar las correspondientes

Carrera 27 No. 29-32
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN

medidas. Son autoridades sanitarias competentes en INVIMA y las entidades territoriales de salud en sus respectivas jurisdicciones y ámbito de competencias"

- f) Que el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" en la sección 4ª establece el régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, indicando:

"ARTÍCULO 2.8.8.1.4.2. Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Siviigila, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar."

- g) Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 en los numerales 44.3.3.1., 44.3.3.2., 44.3.3.3., 44.3.4., 44.3.5, y 44.3.6 del artículo 44 de la Ley 715 de 2012¹ que establecen:

"Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.3.3.1. Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana."

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.

44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. **Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9º de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- h) Que en el artículo 2.8.8.1.4.16 del Decreto 780 de 2016, se enuncia que el proceso sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información del funcionario público, por denuncia o queja respecto de medida sanitaria de prevención, seguridad o control en salud pública. También, establece que este procedimiento se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- i) Que la Ley 1437 de 2011, contempla todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio, establecido en el artículo 52 que por regla general contra los actos administrativos definitivos proceden los recursos de reposición y apelación.
- j) Que el Municipio de Palmira a través de la Secretaría de Salud tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control a efectos de asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria, y que sean de competencia de las autoridades de salud de cada entidad territorial, cuya competencia no esté asignada a un órgano del orden u otra autoridad. *ROD.*

Carrera 27 No. 29-32
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN

- k) Que de conformidad con el artículo Vigésimo Segundo del Decreto Municipal 213 de 2016 “*se adopta la administración central del municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, La Secretaría de Salud tiene entre otras como funciones i) Dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Municipio; ix) ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia y control de la salud pública y del sector de conformidad con las competencias y disposiciones legales, para garantizar la calidad del sistema y el cumplimiento de las mismas.
- l) Que de acuerdo con el artículo Vigésimo Tercero del Decreto Municipal 213 de 2016 “*se adopta la administración central del municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, la Subsecretaría de Salud Pública tiene entre otras como función: i) ejecutar y evaluar los programas, proyectos y acciones definidas en el Plan Territorial de Salud pública. v) Efectuar las funciones de inspección, vigilancia y control del sistema de salud del municipio, dentro del marco normativo vigente. vi) ejecutar, vigilar, controlar y evaluar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis; vii) Efectuar, vigilar, controlar y evaluar los programas y proyectos de la calidad del agua para consumo humano, el manejo y disposición final de elementos, residuos, excretas, líquidos, calidad del aire y del ambiente; en coordinación con la Dirección de Gestión del Medio Ambiente y otros organismos municipales. viii) Desarrollar, vigilar, controlar y evaluar los programas y proyectos de control sanitario en el municipio. ix) Ejecutar, vigilar, evaluar y controlar la calidad y contenidos en la producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano.
- m) Que el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 señala:

“Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

Carrera 27 No. 29-32
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
 - b. 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
 - c. Decomiso de productos;
 - d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
 - e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."
- n) Que la Subsecretaría de Salud Pública, a través del área jurídica de la dimensión de Salud Ambiental, cuenta con el documento "MISPR-006 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SANITARIAS" a través del cual se determina el objetivo, alcance, responsabilidades, definiciones, políticas de operación, descripción de actividades, desarrollo del contenido y los documentos relacionados a aplicarse en los procesos sancionatorios que realice la Secretaría de Salud de Palmira en cumplimiento de sus deberes y funciones constitucionales y legales.
- o) Que por la naturaleza de las funciones desempeñadas y el nivel a que pertenece, resulta procedente adoptar el procedimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SANITARIAS de conformidad con el régimen de inspección, vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones establecido en el Decreto 780 de 2016 "por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector salud y protección social y demás normas concordantes", y demás normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Salud Pública, adscrita a la Secretaría de Salud, conocerá en primera instancia de los asuntos que se regulen en materia sanitaria, en las diferentes disposiciones que se emitan y en las cuales la competencia esté atribuida a las autoridades sanitarias y/o entidad territorial; y cuyas materias no se encuentren asignadas a otra autoridad para su conocimiento y trámite.

Carrera 27 No. 29-32
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, conocerá en segunda instancia de los asuntos fallados en primera instancia por la Subsecretaria de Salud Pública, en relación con la regulación que en materia sanitaria se emita, y en la cual, la competencia esté atribuida a las autoridades sanitarias y/o entidad territorial; y cuyas materias no se encuentren asignadas a otra autoridad para su conocimiento y trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Los procedimientos y trámites sancionatorios se deberán desarrollar conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o las disposiciones que la subroguen, modifiquen, adicionen y/o reglamenten; excepto aquellos procesos que contengan un procedimiento especial en materia sanitaria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Palmira, a los 25 días del mes de mayo de 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ MUÑOZ.
Secretaria de salud

Proyectó: Miguel Ángel Paz - Profesional Universitario Grado 01
Alejandra Castillo Escobar - Abogada Contratista Alejandra C.
Revisó: Oscar España Pulido - Abogado Contratista
Luisa Fernanda Reina González - Subsecretaria de Salud Pública
Aprobó: Diana Carolina Velásquez Muñoz - Secretaria de Salud